



ORDENANZA FISCAL: TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES E INFORMES URBANÍSTICOS

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la " Tasa por EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES E INFORMES URBANÍSTICOS ", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de expedición de licencias municipales de obras, mayores y menores, así como las licencias de actividad y la emisión de informes urbanísticos por los servicios técnicos municipales.

2.- A tal efecto, se consideran obras mayores y menores, las que están definidas como tales en la normativa urbanística, originadoras a su vez del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen obras o actividades sujetas a licencia municipal y las que soliciten informes urbanísticos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en el caso de las personas jurídicas, la persona física que lo represente, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - EXENCIONES

Artículo 5º



Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento, en la realización de obras municipales y por tanto de interés general, pudiendo declarar exentos puntualmente a otros sujetos en la solicitud de obras también calificadas en Pleno como de interés general.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1.- La cuota tributaria de la tasa por expedición de licencia consistirá en un porcentaje del 0,8 % sobre el coste de ejecución de la obra solicitada, con valor mínimo de 40 €.

2.- La cuota tributaria de la tasa por expedición de informe urbanístico será de 60 €.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza del mismo, en el momento de solicitud de la licencia o del informe, sea ésta posteriormente otorgada o denegada.

VIII - DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

Notificada la liquidación de la tasa, la deuda se hará efectiva dentro de los siguientes plazos:

- a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán por vía ejecutiva con el recargo que legalmente corresponda y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Ayuntamiento de Chía

Plaza Mayor nº 1, Chía. 22465 (Huesca). Tfno. 974 553 459. Fax:



La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en el periodo impositivo de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.